



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO DE CONSERVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y MANEJO DE ÁREAS NATURALES – CORDILLERA AZUL Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Técnica que celebran de una parte el Centro de Conservación, Investigación y Manejo de Áreas Naturales – Cordillera Azul (CIMA - Cordillera Azul), organización no gubernamental sin fines de lucro inscrita en la partida N° 11395363 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con RUC N° 20504794394, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, Sra. **Patricia Ivonne Fernández-Dávila Messum**, con DNI N° 08220816, con domicilio legal en la Av. Alfredo Benavides N° 1238 Of. 601, Urb. San Antonio, Miraflores, Lima, en adelante "**CIMA - Cordillera Azul**", y de otra parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con RUC N° 20520711865 y domicilio legal en calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, **Ing. Abelardo De la Torre Villanueva**, identificado con DNI N° 08770065, designado con Resolución Suprema N° 005-2016-MINAGRI, a quien en adelante se le denominará "**LA AUTORIDAD**", bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **CIMA – Cordillera Azul**, es una organización peruana privada sin fines de lucro, cuya misión es trabajar a favor de la conservación de la diversidad biológica, conduciendo el manejo de áreas naturales protegidas, promoviendo alternativas económicas compatibles con el ambiente, realizando y difundiendo investigaciones, fomentando alianzas estratégicas y creando las capacidades necesarias para la participación privada y local en el manejo de las áreas naturales y asegurando el financiamiento de las áreas bajo manejo directo. Desde su creación, **CIMA – Cordillera Azul** ha apoyado al Estado Peruano en la gestión del Parque Nacional Cordillera Azul (PNCAZ) afianzando su colaboración con la suscripción de un Contrato de Administración Total por 20 años (2008 - 2028).
- 1.2. **LA AUTORIDAD**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado mediante Decreto Legislativo N° 997, dotado de personería jurídica de derecho público interno, responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. **LA AUTORIDAD** es la institución encargada de elaborar la Política Nacional de Recursos Hídricos y Plan Nacional de Recursos Hídricos y gestiona el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821 –Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su modificatoria Ley N° 30048.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 29664 – Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua



- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, aprueban el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y su modificatoria D.S N° 012-2016-MINAGRI.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP, "Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre las partes, para el proceso de intercambio y sistematización de datos relacionados con los recursos hídricos así como de monitoreo hidrológico de las cuencas de los ríos que nacen dentro del Parque Nacional Cordillera Azul en el ámbito de acción de la Autoridad Administrativa del Agua IX - Ucayali.

CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente convenio específico no irrogará gastos a las partes celebrantes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. LA AUTORIDAD:

- Implementar mecanismos de intercambio y acceso a la información técnica- especializada, así como a la base de datos relacionados con los recursos hídricos en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua IX - Ucayali, la estadística y los indicadores que se generen, a fin de mejorar la gestión institucional del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.
- Asesorar y apoyar en el proceso de implementación del monitoreo hidrológico en las cuencas de los ríos Pisqui y Cushabatay que nacen dentro del Parque Nacional Cordillera Azul;
- Brindar asesoramiento técnico al personal de CIMA - Cordillera Azul en la instalación de los instrumentos de medición para la implementación del monitoreo hidrológico en las cuencas de los ríos Pisqui y Cushabatay.
- Apoyar en el modelamiento hidrológico de los ríos Pisqui y Cushabatay que sirva de base a futuro para la implementación de un sistema de alerta temprana ante desastres ocasionada por inundaciones en los ríos Pisqui y Cushabatay.

4.2. CIMA - Cordillera Azul:

- Brindar información recolectada por el personal de CIMA - Cordillera Azul de las estaciones hidrometeorológicas así como del monitoreo hidrológico de los ríos Pisqui y Cushabatay;
- Designar al personal técnico y profesional para realizar el monitoreo hidrológico de los ríos Pisqui y Cushabatay;
- Asignar los lugares para la instalación de los instrumentos de medición para el monitoreo hidrológico;





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua



- d) Apoyar a LA AUTORIDAD en la realización de eventos de sensibilización a la población local y autoridades en la zona de influencia de la gestión del Parque Nacional Cordillera Azul sobre la importancia de la conservación de la biodiversidad el buen manejo de los recursos del bosque en la conservación de los recursos hídricos.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO

Las partes expresan su intención de mantener vigente el Convenio Especifico, por un periodo de dos (02) años, contados a partir de la suscripción del presente convenio, pudiendo ser renovado o modificado por mutuo acuerdo de las partes mediante la suscripción de una adenda al presente convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LOS CORDINADORES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, las partes acuerdan designar como sus representantes o coordinadores, a los siguientes profesionales:

Por la **AUTORIDAD**:

- Director de la Oficina del Sistema Nacional de Información Recursos Hídricos – OSNIRH

Por **CIMA – Cordillera Azul**:

- El Coordinador de la Sede Regional Contamana.

En caso que alguna de las partes designe otro(s) coordinador(es), se hará la notificación a través de una carta simple dirigida al(los) otro(s) coordinador(es).

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

8.1. DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y bajo la misma modalidad y formalidades con que se suscribe el presente documento.

8.2. DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio Marco, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedara suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dirá las circunstancias o evento que determina la suspensión.

El plazo de la suspensión, a que se refiere la presente clausula, se aplicara por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios, Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que origino la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicara por escrito a la otra parte de suspensión, exponiendo las razones de ésta.





8.3 DE LA RESOLUCIÓN

Constituyen causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:

- a. Por mutuo acuerdo.
- b. Por mandato legal expreso.
- c. Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas
- d. Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de las partes.
- e. Cuando alguna de las partes se vean en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio, por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados, en los literales a), b) y c), las partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta, requiriendo su cumplimiento, de persistir el incumplimiento, se podrá resolver el Convenio.

La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.



CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento y con conocimiento de los Coordinadores.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o ampliación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de treinta (30) días útiles.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua



En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

Son causales de resolución de Convenio, si cualquiera de las partes incumple con algunas de las obligaciones previstas en el presente Convenio.

Estando de acuerdo con el contenido del presente Convenio, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares, en la ciudad de Lima a los 05 días del mes de Mayo del año 2017.

Por CIMA – Cordillera Azul:

Por LA AUTORIDAD



Patricia Fernández-Dávila Messum
Sra. Patricia Fernández-Dávila Messum
Directora Ejecutiva
CIMA - Cordillera Azul



Abelardo De la Torre Villanueva
Ing. Abelardo De la Torre Villanueva
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

